



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S*: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CÉDE11-DIDEF-*TRD*

Bogotá, D.C., *F_RAD_S*

Señor:

Juez 16 Administrativo del Circuito de Bogotá

Sección Segunda

E. S. D.

177712
CORREO ELECTRONICO
2018 FEB 1 PM 4 26
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO
OFICINA DE APOYO
-2 MAR 2018

REF. : Expediente No 11001333501620170010600
DEMANDANTE : GUILLERMO CERINZA RISCANEVO
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RECIBIDO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.054.091.054 expedida en Villa de Leyva, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 203719 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy **CONTESTACIÓN** a la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS DENTRO DEL LIBELO DE LA DEMANDA

A los hechos 1 al 5- Así parecen ser de acuerdo con lo expuesto dentro de la demanda.

Al hecho 6- No me consta, deberá ser acreditado por la parte actora.

A los hechos 7 al 12- Así parecen ser de acuerdo con lo expuesto dentro de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS DENTRO DEL LIBELO DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones expuestas por el demandante teniendo como fundamentos los siguientes:

El Estado Colombiano cuenta con diferentes regímenes especiales entre ellos los de la Fuerza Pública; nuestra Constitución Política en su artículo 217 indica que *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.” De igual manera en su inciso segundo señala que “la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 44B Numero 57-15 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 310111
www.ejercito.mil.co - cede11ejercito.mil.co



En este marco Constitucional, Colombia ha creado normas, sean leyes o decretos para establecer el régimen de carrera de la Fuerza Pública para los miembros activos y el régimen prestacional para los retirados o pensionados, tanto del personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.

Las Normas creadas en Colombia en materia de regímenes prestacionales, salariales o seguridad social para las Fuerzas Militares podemos clasificarlas en tres grupos; el primero, la normatividad dirigida a los Oficiales y Suboficiales; el segundo grupo, que es la normatividad dirigida a los Civiles que laboran en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares o Policía Nacional; y tercero, la normatividad aplicada a los Soldados Profesionales (antes del año 2000 denominados Soldados Voluntarios) y los Infantes de Marina. Lo anterior significa que las normas que se han preceptuado para los miembros uniformados de las Fuerzas Militares en materia salarial tiene dos divisiones en relación con el sujeto de aplicación, es decir, una normatividad que se aplica a los Oficiales y Suboficiales, y otra que se aplica a los Soldados Profesionales e infantes de Marina.

Finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.¹ Los Soldados Profesionales son los que más han muerto en los últimos 20 años por cuenta de la violencia, son las víctimas número uno por las minas anti persona, también son los militares que más tiempo se encuentran en actividad, en las áreas de operación, de combate o de riesgo.

El Soldado Profesional en principio se denominó "Soldado Voluntario"; fue creado por la Ley 131 de 1985, como respuesta a la necesidad de formar Soldados que ingresaran de manera voluntaria a las Fuerzas Militares, para que contrarrestaran la acción de los grupos armados ilegales y cooperaran en la preservación de la seguridad y la defensa nacional. A través del Decreto 1793 del 14 de Septiembre de 2000 se estableció el "Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares", y en el Capítulo 3 se regula lo relacionado con los salarios, las prestaciones, parte de dichas disposiciones fueron derogadas por el artículo 45 del Decreto 4433 de 2004.

La Ley 131 de 1985 creó los Soldados Voluntarios, y preceptuó en su artículo 4º: *"El que preste el servicio militar voluntario devengará una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario"*

A través de la Ley 578 de 2000 se le otorgó facultades extraordinarias al Presidente para modificar el régimen de los Soldados Voluntarios; razón por la cual el Gobierno Nacional expidió los Decretos 1793 *"Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares."* y el Decreto 1794 de 2000 *"por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares."* Estableciendo en el artículo 1 de este último que *"los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento."*

FUNDAMENTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

El aquí accionante considera que por parte del Ministerio de Defensa Nacional se ESTÁN INCUMPLIENDO las disposiciones establecidas en el Decreto 1794 del 2000 con el consiguiente desmejoramiento para los soldados voluntarios que se acogieron a la modalidad de profesionales, lo cual NO ES CIERTO, como se procederá a demostrar:

En primer lugar se presenta un comparativo de las asignaciones laborales que

¹ Decreto 1793 de 2000. Art. 1

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 44B Numero 57-15 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 310111
www.ejercito.mil.co - cede11@ejercito.mil.co



devengaban los soldados voluntarios con la Ley 131 de 1985 y la actual asignación que tienen los soldados profesionales así:

TIPO DE PRESTACIÓN	SOLDADOS PROFESIONALES D.1793/00 y D.1794/00	SOLDADOS VOLUNTARIOS Ley 131/85 y reglamentario
SALARIO	1.4 SMLMV	NO
BONIFICACIÓN	NO	1.6 SMLMV
CESANTIAS	SI (salario + P. antigüedad)	No (solo una bonificación + c/año)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	SI (Hasta 58.5 sobre salario max)	SI (Hasta 58.5% max, sobre bonificación)
PRIMA DE SERVICIOS	SI (50% salario + Prima Antig)	No
PRIMA DE VACACIONES	SI (50% sobre salario)	NO
PRIMA DE NAVIDAD	SI (50% salario + Prima Ant	No. Recibían una suma de dinero en el mes de diciembre, equivalente a la bonificación mensual.
VACACIONES	SI, 30 días	NO
VIVIENDA MILITAR	SI (D.2192/04)	NO
SUBSIDIO FAMILIAR	SI (4% Sobre salario + Prima de Antigüedad)	NO
03 MESES DE ALTA	SI	NO

A simple vista se puede apreciar que los soldados voluntarios fueron mejorados con el cambio de modalidad, así:

Asignación salarial mensual:

Como se observa los soldados voluntarios no devengaban asignación salarial, sino devengaban BONIFICACION. Esta modalidad conllevaba a que al no devengar salario no tuviesen prestaciones sociales.

Al haber aceptado el cambio de modalidad empezaron a devengar un salario y por consiguiente obtuvieron el derecho a percibir prestaciones.-

Resulta oportuno aclarar que cuando el accionante refiere que a los soldados voluntarios, se les desmejoró su salario, incurre en un equívoco, al olvidar que lo que se hizo fue una “redistribución de los ingresos” de tal suerte que los derechos prestacionales que ahora se les están reconociendo, en virtud de la nueva categoría de soldados profesionales, quedarán garantizados. (Ver cuadro comparativo anexo)

Pero para una mayor claridad, me permito hacer el siguiente recuento, de la evolución del proceso de incorporación de soldados en las Fuerzas Militares, así:

Las Fuerzas Militares, contaban con un grupo de SOLDADOS VOLUNTARIOS, a quienes les era aplicable la Ley 131 de 1985 y el Decreto 370 de 1991, éstos no tenían la calidad de empleados o servidores y en esa medida sólo recibían una suma mensual a título de BONIFICACIÓN, más nunca se les reconoció un salario y por ello no tenían derecho Prestaciones Sociales.

Más adelante, para el año 2000, pensando en la necesidad de la profesionalización de los soldados en las fuerzas militares, fue expedido el Decreto 1794 de 2000, por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, que también dio la oportunidad a los soldados voluntarios, para que se cambiaran a este nuevo régimen.

En el mismo año, continuando con este pensamiento y buscando dar cobertura a todo el personal de soldados de las Fuerzas Militares, para garantizarles el reconocimiento de prestaciones sociales, se expidió el Decreto 1794 de 2000, por el cual se establece el

régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.

En razón a la expedición de éstas normas y por conocer las prerrogativas o garantías que ellas les concedían los soldados voluntarios, solicitaron a la Fuerza, el cambio de categoría a SOLDADOS PROFESIONALES (lo cual se hizo a partir del primero de noviembre de 2003, quedando en consecuencia cobijados, ahora TODOS LOS SOLDADOS, por los Decretos aquí mencionados.

Con lo anterior, queda claro entonces, que los soldados voluntarios (Ley 131/85), al cambiar de régimen ya no van a recibir UNA BONIFICACIÓN, sino UN SALARIO y el reconocimiento de prestaciones sociales, para lo cual resultaba preciso hacer la consecuente nivelación salarial con los soldados que desde un comienzo se habían incorporado como profesionales (D.1793/00), de tal suerte que el valor de diferencia entre el salario como soldado profesional y el de la bonificación de soldado voluntario, se convierte en algo así como una redistribución con la que se les garantiza ahora el pago de sus prestaciones sociales, pues si se entraba a reconocerles prestaciones sociales y se les dejaba el mismo valor de la Bonificación que recibían antes, entonces se rompería el principio de igualdad respecto de los soldados profesionales que existían y que se habían vinculado con el D.1793/00.

Derecho al Subsidio Familiar.

Hasta el año 2000 los Soldados Profesionales no tenían un subsidio familiar; pero a través del Decreto 1794 de septiembre 14 de 2000 se estableció que "El Soldado Profesional de las Fuerzas Militares casado o con unión marital de hecho vigente, tiene derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad." Esto ha contribuido a que los Soldados puedan mejorar sus ingresos con el fin de satisfacer las necesidades básicas que demanda el sostenimiento de un hogar.

Acceso a los Subsidios de Vivienda.

En el principio los Soldados Voluntarios no tenían la posibilidad de beneficiarse de algún subsidio para solucionar sus necesidades de vivienda, a pesar que los demás miembros uniformados y no uniformados del sector defensa si estaban facultados por ley para recibir los beneficios que otorga la Caja de Vivienda Militar.

Gracias al artículo 14 La ley 973 del año 2005 los Soldados pueden acceder después de prestar 15 años de Servicio a un subsidio de vivienda otorgado por la Caja de Vivienda Militar, consistente en un apoyo para la adquisición vivienda por 23 SMMLV². Adicionalmente fue aprobado por el Congreso de la República el proyecto de ley 295/2008 Senado -182/2008 Cámara, a través del cual se disminuye el tiempo de servicio para poder obtener el subsidio, y se establece que los Soldados pensionados pueden reafiliarse de la Caja Promotora para lograr soluciones de vivienda.

Acceso parcial a los Beneficios de las Cajas de Compensación Familiar.

En materia de beneficios en recreación, el Ministerio de Defensa Nacional realizo unos convenios para que las Cajas de Compensación Familiar permitan el acceso de los Soldados Profesionales y los Infantes de Marina a los clubes.

Prima de antigüedad

En cuanto a la prima de antigüedad, ésta se está cancelando a todo el personal, reconociendo, por supuesto, el tiempo de vinculación que traían acumulado desde su ingreso a la Fuerza, calculada, sobre la base del SUELDO BÁSICO, es decir, el nuevo valor que reciben mensualmente como salario, así se probará con los registros de nómina del personal de soldados profesionales.

²Decreto 3830 de 2006 – Reglamentación de la ley 973 de 2005.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 44B Numero 57-15 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 310111
www.ejercito.mil.co - cede11@ejercito.mil.co



Prima de navidad:

El concepto de prima de navidad sólo se aplica de conformidad con las normas laborales a aquellos funcionarios que reciben salario, los soldados voluntarios recibían una especie de incentivo en el mes de diciembre equivalente a una bonificación mensual.-

La prima de navidad se reconoce en los términos señalados por el D.1794/00, pero lógicamente, una vez se causen. Por lo tanto si un soldado adquirió la categoría de profesional en noviembre de 2003, no podía reconocérsele prima de navidad, porque no reunía el requisito que la Ley exige para ello, siendo entonces procedente este pago sólo una vez causado, de tal suerte que ya para diciembre de 2004 ha de reconocerse.

Es de acotar que según la certificación del subdirector de personal los soldados voluntarios se acogieron a la modalidad de profesionales a partir del 01 de noviembre del 2003.-

Vigencia y derogatoria del decreto.

Es pertinente señalar ante esa Honorable corporación, que la Fuerza incorporó desde el 10 de enero de 2001 mediante OAP 1241 de fecha 20 de enero de 2001 los primeros soldados profesionales y realizó el cambio de denominación de soldados voluntarios a soldados profesionales, mediante orden administrativa de personal No. 1175 de fecha 20 de octubre de 2003, cambiando de categoría de soldados voluntarios a la de soldados profesionales, es decir, en enero de 2001 se incorporó por primera vez en la categoría de soldados profesionales a un grupo de personas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1793 de 2000; a su vez, al personal que tenía la categoría de soldado voluntario se le cambió su denominación a partir del primero (01) de noviembre de 2003, para dejar una única categoría de soldados e igualmente que quedaran todos amparados con los beneficios prestacionales establecidos en el Decreto 1794 de 2000.

Se precisa entonces, que La Ley 131 de 1985 y su decreto reglamentario 370 de 1991, regulan el servicio militar voluntario, el cual a su vez es prestado por el personal que recibe la denominación de soldados voluntarios; y los Decretos 1793 y 1794 de 2000 regulan el régimen de carrera y estatuto, régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las fuerzas militares, entendido éste de aplicación tanto al personal que se incorpora como soldado profesional, como a los soldados voluntarios que entraron en la categoría de profesionales.

Al no existir a la fecha soldados voluntarios la ley 131 de 1985 perdió aplicabilidad.-

Es pertinente señalar, que el Decreto 1793/00, por el cual se expide el régimen de carrera y estatuto de soldados profesionales de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 4 los requisitos para incorporación señalando en su literal C. Que el interesado a ingresar a la fuerza como soldado profesional debe ser soltero, sin hijos y no tener unión marital de hechos.

De igual manera el Decreto 1794 de 2000, por el cual se expide el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados de las Fuerzas militares, señala en el artículo 11 el derecho al subsidio familiar, que a la letra dice: "a partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional de las fuerzas militares casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

A manera de información se indica que la Ley 131 de 1985 y su decreto reglamentario 370 de 1991, regulan el servicio militar voluntario, el cual a su vez es prestado por el personal que recibe la denominación de soldados voluntarios; y los Decretos 1793 y 1794 de 2000 regulan el régimen de carrera y estatuto, régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las fuerzas militares, entendido éste de aplicación tanto al personal que se incorpora como soldado profesional, como a los soldados voluntarios que entraron en la categoría de profesionales.

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 44B Numero 57-15 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 310111

www.ejercito.mil.co - cede11@ejercito.mil.co



SOPORTES JURISPRUDENCIALES

SOBRE ESTE MISMO TEMA TENEMOS 3 FALLOS FAVORABLES JURISPRUDENCIALES EMANADO DEL RESPETADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Fallo favorable, del 30 de mayo de 2012, Magistrado Ponente José María Armenta Fuentes, radicado no. 2010 – 00495 – 01, demandante, Néstor Segundo Pico Baldovino, tema reajuste salarial del 20%. - **subsección c.**

Fallo favorable, del 17 de mayo de 2012, Magistrado Ponente Amparo Oviedo Pinto, radicado 2011 – 00152, actor Albeiro Pérez Casañas, tema reajuste salarial del 20%, **subsección a.-**

Fallo favorable, del 17 de mayo de 2012, Magistrado Ponente, Dra Amparo Oviedo Pinto, radicado 2011 – 00122, actor Édinson Hernández Montenegro, tema reajuste salarial del 20%, **subsección a.-**

Cabe señalar a su señoría que se encuentran a la fecha más fallos favorables dentro del mismo tema de reajuste salarial del 20%. -

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO DEFINITIVO DEMANDADO.

Propongo esta excepción de legalidad del acto definitivo demandado por no estar incurso de las nulidades de que trata el art. 137 del CPACA, toda vez que no hay infracción a normas superiores, sin competencia, no fue expedido el acto administrativo en forma irregular, con falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió, ni desviación de poder, ni desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES

El señor **GUILLERMOCERINZA RISCANEVO**, paso de soldado voluntario soldado profesional en el mes de noviembre del año 2003.

Lo anterior indica que durante los años comprendidos entre el 2003 a la fecha, los accionantes no habían demandado su inconformidad, en atención a lo prescrito en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública así:

“ (...) artículo 174 PRESCRIPCIÓN. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. (...) ”

De lo anterior se infiere que el derecho a exigir el aumento del 20% solicitado en esta demanda se configuró desde el momento en que el actor fue reconocido como Soldado Profesional, es decir a partir del momento en que recibió por primera vez su salario y consideró que estaba siendo desmejorado esto es en el año 2003.

Finalmente, es imprescindible resaltar que, ni en la demanda, ni en los medios probatorios allegados se hace alusión a coacción o presión alguna por parte del Ejército Nacional para la incorporación del actor como soldado profesional, de donde se infiere que su incorporación se hizo acorde a las previsiones del Decreto 1793 de 2000, esto es, mediando expresión de voluntad del soldado voluntario y aprobación del comandante de

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 44B Numero 57-15 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 310111

www.ejercito.mil.co - cede11@ejercito.mil.co



Fuerza".

PETICIÓN.

Comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos presentados.

COSTAS

Solicito se dé aplicación al artículo 188 del C.P.A.C.A, toda vez que las presentes actuaciones se presentaron de buena fe, además que no se incurrió en conductas dilatorias o temerarias.

ANEXOS

Su señoría adjunto a la contestación de la demanda poder que me faculta para actuar y sus respectivos anexos.

PRUEBAS

Esta apoderada Señoría, no solicita ningún material probatorio.

NOTIFICACIONES.

En la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ejército, Sede Bogotá ubicada en la Calle 44b número 57-17 Barrio la Esmeralda Bogotá D.C. Dirección de Asuntos Contenciosos del Ejército, vía web a los correos que se relacionan: indirarussi@gmail.com (correo personal) – celular 3212540373.

Cordialmente,

INDIRA CAMILA RUSSI RODRIGUEZ

C. C. No. 1.054.091.054 de Villa de Leyva

T. P. No. 203719 del C. S. de la J.

Abogada – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 44B Numero 57-15 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 310111

www.ejercito.mil.co - cede11@ejercito.mil.co

